

## Tributario y Legal

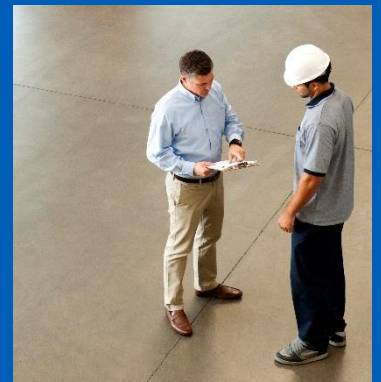
- Impuesto al Patrimonio: la conveniencia de planificar antes del 31 de diciembre.

Un correcto análisis de la estructura de los pasivos al cierre del ejercicio puede reducir la carga tributaria de Impuesto al Patrimonio.

- Regulación de los medios de pago electrónico y modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera. Primera Parte.

Se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que tiene como objetivo regular los medios de pago electrónico y además propone modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera.

## Temas de Interés Laboral



**Administración vs. Justicia (Poder Judicial o Tribunal de lo Contencioso Administrativo). ¿A quién corresponde resolver las controversias planteadas sobre la clasificación de las empresas en los Consejos de Salarios?**

*pág.8*

## Tributario y Legal

### Impuesto al Patrimonio: la conveniencia de planificar antes del 31 de diciembre.

Ante el advenimiento del cierre de ejercicio económico de gran parte de las empresas uruguayas, nos parece oportuno recordar las implicancias fiscales de mantener ciertos saldos pasivos al momento de determinar el Impuesto al Patrimonio (IP) que debe abonar al Fisco tanto los contribuyentes como los responsables de dicho impuesto.

Comencemos por recordar que el IP grava el patrimonio situado en el país, determinándose éste por la diferencia entre activos y pasivos a valores fiscales. Dicho patrimonio comprende todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, con independencia del domicilio del deudor, es decir ya sean propiedad de Residentes o No Residentes (NR).

#### Contribuyentes

La deducibilidad de los pasivos en el IP se encuentra limitada a una lista taxativa establecida en la normativa. Dicha limitación es aplicable salvo que los contribuyentes sean personas jurídicas cuya actividad sea Banco, Casa Financiera o empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos o realizar préstamos con algunas excepciones.

Sin perjuicio de las situaciones especialmente establecidas en la normativa, se establece que pueden considerarse deducibles los siguientes pasivos:

- El promedio al cierre de cada mes de las deudas contraídas en el país con los Bancos públicos y privados, las Casas Financieras, las Cooperativas de Ahorro y Crédito (comprendidas en artículo 28 del Decreto –Ley N° 15.322), las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos o la de realizar préstamos en dinero, los fondos de inversión cerrados de crédito y los fideicomisos, con excepción de los de garantía.
- Deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos.
- Deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, excepto préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor. Cabe precisar que en caso de que el acreedor sea una persona de Derecho Público, el pasivo será deducible siempre que dicha entidad sea contribuyente del impuesto.
- Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales siempre que no se encuentren vencidas al cierre del ejercicio.

*Un correcto análisis de la estructura de los pasivos al cierre del ejercicio puede reducir la carga tributaria de Impuesto al Patrimonio.*



- Deudas documentadas en debentures u obligaciones siempre que se cumplan con determinadas condiciones relacionadas a su emisión y cotización.

Como consecuencia, el resto de los pasivos que mantengan los contribuyentes al cierre del ejercicio fiscal no serán computables en la liquidación de IP.

Asimismo, recordamos que cuando existan activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza, el pasivo computable será el que exceda el valor de dichos activos.

Teniendo en consideración lo que venimos de señalar, deberá evaluarse previo al cierre del ejercicio la optimización del impuesto, por ejemplo, mediante la cancelación de ciertos pasivos no deducibles contra activos gravados, cambio de pasivos no deducibles por otros si deducibles, o de activos gravados por no gravados cuando no hay pasivo computable.

A modo de ejemplo, podrán tomarse medidas tales como la cancelación anticipada de un préstamo de una entidad del exterior con disponibilidades ubicadas en el país, la postergación de la importación de un bien, evitar que se mantengan saldos impagos por concepto de dividendos, anticipar exportaciones que generen saldos a cobrar (activos en el exterior), entre otras.

### **Responsables**

A efectos de asegurar la recaudación del impuesto al patrimonio situado en Uruguay de las personas físicas o jurídicas extranjeras que no actúan en el país por medio de establecimiento permanente, la normativa fiscal ha designado como responsables a las entidades comprendidas en el IRAE que fueran deudoras de los sujetos pasivos del exterior.

En función de dicha designación, los responsables deberán analizar los saldos pasivos con el exterior que mantengan al 31 de diciembre de cada año, a los efectos de determinar si corresponde tributar IP sobre los mismos en tanto constituyan un activo gravado en la República. Cabe destacar que el análisis debe hacerse considerando los saldos existentes con personas del exterior a la fecha indicada anteriormente, sin importar el cierre de ejercicio del responsable tributario, y que el vencimiento del plazo para la cancelación de la retención cae en el mes de mayo siguiente a la aludida fecha.

Recordamos que los saldos sujetos a retención comprenden la totalidad de las deudas mantenidas con personas del exterior a excepción de préstamos, depósitos y saldos de precio por importaciones.

Entre los conceptos por los cuales se deberá realizar el pago como responsable del tributo están los adeudos contraídos por la prestación de servicios, las deudas por regalías, los saldos por dividendos a pagar, los anticipos de clientes, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá analizarse adicionalmente la eventual existencia de convenios vigentes para evitar la doble tributación, porque los mismos pueden incidir en la solución aplicable al caso.

Todos esos elementos deben ser considerados si se quiere optimizar desde el punto de vista fiscal los costos tributarios asociados a los pasivos con el exterior.

#### **Empresas usuarias de zona franca**

En lo que respecta a los usuarios de ZF, debemos recordar que en función del Decreto N° 311/005 se declararon promovidas -al amparo de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 16.906- determinadas prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes inmateriales, realizadas a dichos usuarios por parte de las personas físicas domiciliadas en el exterior y de las personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.

Dicha promoción determinó, para el tema que nos ocupa, que se exoneren de IP determinados activos (créditos), que seguidamente detallamos.

- i) Retribuciones por regalías, know-how y arrendamientos de equipos.
- ii) Remuneraciones por servicios técnicos.
- iii) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.

Por lo tanto, las empresas usuarias de ZF no deben practicar retenciones de IP sobre deudas que mantengan por dichos conceptos con personas del exterior.

En función de lo expuesto, y a los efectos de disminuir la incidencia del tributo, es conveniente que los usuarios de ZF analicen la situación de los pasivos que poseen con entidades no residentes en forma previa al 31 de diciembre de cada año.

## Tributario y Legal

### Regulación de los medios de pago electrónico y modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera. Primera Parte.

El pasado 29 de octubre se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que tiene como objetivo establecer una regulación general del sistema de medios de pago electrónico, regulando la relación entre comercios y adquirentes y entre emisoras y tarjetahabientes y, por otra parte, incorpora un conjunto de modificaciones en la Ley de Inclusión Financiera N° 19.210 y normas vinculadas.

En esta primera edición vamos a comentar los principales puntos de la regulación de los medios de pago electrónico. Luego, en una segunda entrega, comentaremos las modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera que propone el proyecto.

#### Regulación del sistema de medios de pago electrónico

En primer lugar, el proyecto define a los diferentes medios de pago electrónico emitidos por instituciones financieras locales de la siguiente forma:

- Tarjeta de débito: permite a su titular realizar compra de bienes, pagos de servicios y extracciones de efectivo a ser debitadas directamente de los fondos que mantiene en una cuenta en una institución de intermediación financiera.
- Instrumento de dinero electrónico: instrumento representativo de un valor monetario exigible a su emisor.
- Tarjeta de crédito: habilita a su titular a hacer uso de una línea de crédito otorgada, que le permite realizar compras de bienes, pagos de servicios y extracciones de efectivo hasta un límite previamente acordado.

Asimismo, define a los sujetos intervinientes que participan del sistema:

- Emisor: institución regulada por el Banco Central del Uruguay que emite tarjetas de crédito o débito o instrumentos de dinero electrónico (por ejemplo los Bancos).
- Adquirente: entidad que celebra contratos de afiliación con los Comercios adherentes al sistema.
- Comercio: sujeto de derecho adherido al sistema a través de la firma de un contrato con el Adquirente.
- Usuario: sujeto de derecho habilitado para el uso de los medios de pago electrónico que regula el proyecto de ley.

El proyecto regula, entre otros puntos, los aspectos mínimos a incluir en los contratos celebrados entre el Adquirente y el Comercio y los contratos celebrados entre el Emisor y el Usuario, además de las obligaciones principales de los referidos sujetos.

#### Aspectos mínimos a incluir en los contratos entre el Adquirente y el Comercio

El proyecto prevé que en el contrato se deberá incluir el plazo máximo en el que el Adquirente se compromete a abonar las operaciones presentadas por el Comercio y cobradas por medios de pago electrónicos; la comisión o arancel o tasa de descuento que el

*Se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que tiene como objetivo regular los medios de pago electrónico y además propone modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera.*



Adquirente cobrará sobre el importe de las operaciones y los plazos y pautas para la presentación de la información de las referidas operaciones a efectos de su liquidación.

El Adquirente no podrá establecer condiciones de pago o acreditación diferente de fondos en función de la institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico seleccionada por el Comercio para la recepción de los fondos.

El Comercio podrá optar por aceptar el pago de tarjetas de crédito en la modalidad de único pago y será nula toda cláusula que se no ajuste a lo referido.

#### Obligaciones del Comercio

El comercio se encontrará obligado a aceptar los medios de pago incluidos en el contrato suscrito con el Adquirente, a verificar la identidad del usuario con la diligencia de un buen hombre de negocios e informar al Adquirente la comisión de cualquier ilícito o hecho irregular que pueda poner en riesgo el funcionamiento del sistema en el que opera el medio de pago electrónico, inmediatamente al detectarlo o tomar conocimiento del mismo.

#### Obligaciones del Adquirente

El Adquirente deberá proporcionar al Comercio los materiales e instrumentos identificatorios, información sobre el sistema y la formación técnica para los casos que lo requiera.

#### Aspectos mínimos a incluir en los contratos entre el Emisor y el Usuario

El proyecto prevé determinadas aspectos que deben estar incluidos en los contratos como por ejemplo la responsabilidad de las partes en caso de hurto, rapiña, extravío o falsificación del medio de pago electrónico y la forma en que el Usuario deberá efectuar el procedimiento de denuncia de los hechos. Las modalidades operativas de uso de los medios de pago electrónico y los cargos que se imputen por su tenencia y uso a nivel nacional, regional o internacional, incluyendo la forma de determinar los tipos de cambio a utilizar en caso de ser necesario por compras o retiros de efectivo realizadas en el exterior. Adicionalmente, el proyecto prevé cláusulas específicas para las tarjetas de crédito.

El contrato deberá estar redactado en una forma que facilite su lectura y se perfeccionará cuando el Emisor recibe el consentimiento del Usuario.

Según el proyecto serán consideradas cláusulas abusivas en los contratos, es decir, no vincularan al Usuario y serán nulas, las siguientes:

- La que habilite al Emisor a imponer unilateralmente al Usuario la contratación de seguros o servicios no requeridos por éste, salvo el caso de un seguro que garantice el cobro del crédito en caso de fallecimiento.
- La que habilita al Emisor a convertir unilateralmente la moneda de la deuda original por las compras o retiros de efectivo realizados por el Usuario dentro del territorio nacional, de pesos uruguayos a dólares estadounidenses o a otras monedas, o viceversa.
- La que autorice al Emisor a modificar unilateralmente los términos del contrato, salvo en lo que respecta a la variación del límite del crédito, la suspensión, limitación o reducción de los adelantos de dinero en efectivo y las modificaciones en las tasas de interés, cargos o comisiones.

- Las que establezcan que el silencio del Usuario se tendrá como aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato, salvo las referidas en el punto anterior.
- La que faculte al Emisor a suministrar otros productos o servicios no incluidos en el contrato, sin la previa y expresa autorización del Usuario y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta.

#### Obligaciones del Emisor

Entre otras, se encuentran la de informar por escrito al Usuario de sus responsabilidades y obligaciones, revelar el número de identificación personal (PIN), proporcionar elementos que permitan al Usuario comprobar las operaciones realizadas. Informar sobre los principales riesgos, dar recomendaciones para protegerse e informar el procedimiento para efectuar la notificación del hurto, rapiña o extravío del medio de pago electrónico. El Emisor deberá establecer medidas que permitan garantizar la seguridad del sistema en que opera el instrumento.

#### Obligaciones de los Usuarios

El Usuario deberá utilizar los medios de pago de acuerdo a lo dispuesto en el contrato e informar al Emisor la comisión de cualquier ilícito, operaciones que no se efectuaron correctamente, fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio.

## Temas de Interés Laboral

### *Administración vs. Justicia (Poder Judicial o Tribunal de lo Contencioso Administrativo). ¿A quién corresponde resolver las controversias planteadas sobre la clasificación de las empresas en los Consejos de Salarios?*

No resulta ocioso recordar la importancia que tiene la clasificación de una empresa en determinado Grupo o Subgrupo de los Consejos de Salarios.

Ello determina el régimen laboral específico que resulta aplicable a los trabajadores de la empresa, como por ejemplo, las partidas o beneficios que se les debe abonar en forma preceptiva, o el nivel de los ajustes salariales que como mínimo se deben otorgar, por mencionar algunos de los puntos más importantes.

Dada la importancia del tema cabe preguntarse a quién le corresponde definir a qué Grupo o Subgrupo pertenece una empresa.

Para responder a dicha cuestión hay que comenzar por señalar que es la propia empresa la que debe determinar, conforme a la actividad que pretende desarrollar, cuál es el Grupo y Subgrupo de actividad al cual pertenece desde el punto de vista laboral. Esa auto clasificación luego será reflejada en ciertos documentos laborales, como por ejemplo la planilla de trabajo.

Una vez transitada esta primera etapa es que, o bien no caben dudas de la inclusión de una empresa en un determinado grupo de actividad, o bien nos encontramos ante una situación que genera controversias.

Ahora bien, esas controversias pueden plantearse de diversas maneras y en distintos ámbitos.

La normativa vigente exige que las empresas comuniquen a la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA) el grupo de actividad en el cual se entienden ubicadas.

Tratándose de una "comunicación", normalmente la DINATRA no se expide sobre la clasificación hecha por la propia empresa, pero si lo hiciera, entendiéndose que resulta aplicable otro grupo de actividad, se generaría allí una situación controversial.

Lo mismo ocurre si un trabajador o un sindicato hicieran una denuncia ante la DINATRA o cualquier otra dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que como es sabido es una dependencia del Poder Ejecutivo.

En esos casos controversiales, parecería que le corresponde expedirse a la Comisión de Clasificación y Agrupamiento de Actividades Laborales, órgano del MTSS al que le compete el asesoramiento y la determinación del grupo de actividad al cual corresponde la empresa.

Pero ello no significa que la cuestión quede dirimida con esa decisión, porque como toda resolución administrativa, la que entiende que una empresa pertenece a un Grupo o Subgrupo distinto al que ella misma se considera incluida, es una decisión recurrible con los recursos administrativos y posteriormente con la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), que es un órgano jurisdiccional independiente al Poder Judicial y que tiene igual jerarquía institucional que la Suprema Corte de Justicia, y que tiene como competencia analizar la legalidad de todas las resoluciones de la Administración Pública.

Dado que tanto la DINATRA como la Comisión de Clasificación son dependencias del Poder Ejecutivo (al cual pertenece el MTSS), sus decisiones son recurribles con los recursos de revocación y jerárquico, debiendo resolver este último el órgano superior, es decir, el propio Poder Ejecutivo, a quien en definitiva le compete definir cuál es el Grupo o Subgrupo al que pertenece la empresa.

Esto es confirmado por la Ley N° 18.566, que establece lo siguiente: *"Serán competencias del Consejo Superior Tripartito... C) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en casos de recursos*



## Temas de Interés Laboral

*administrativos dictados contra resoluciones referidas a diferencias ocasionadas por la ubicación de empresas en los grupos de actividad para la negociación tripartita.” (Art. 10 Lit. C)*

Tal como lo ha señalado la jurisprudencia, “... por imperio legal es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien debe calificar el grupo de actividad al que pertenecen las empresas... y de no existir adecuación a la clasificación, debe ocurrirse a la vía administrativa denunciando la eventual inobservancia, lo que otorga seguridad jurídica a todo el conjunto”.

¿Eso significa que la resolución del Poder Ejecutivo sea definitiva? La respuesta es claramente negativa, porque como ya se señaló, la impugnación de las decisiones de la Administración culmina en un proceso ante el TCA, a quien en definitiva le compete determinar, con carácter definitivo y valor de cosa juzgada, si la clasificación de la empresa hecha por la Administración resulta o no ajustada a la normativa laboral. En caso que dicho Tribunal considere que la resolución de la Administración no se ajusta a las reglas de derecho, entonces dictará una sentencia que dejará sin efecto la resolución administrativa, prevaleciendo de esa forma la clasificación hecha por la empresa.

Por otro lado, fuera de los casos de controversias originadas en pronunciamientos de la Administración, en la práctica se ha recurrido a otros órganos jurisdiccionales para dirimir las diferencias en cuanto al Grupo o Subgrupo en el que resulta clasificable una empresa.

Esto ocurre cuando uno o más trabajadores entienden que deben aplicarse beneficios de un Grupo o Subgrupo distinto a aquel en el que la empresa se entiende ubicada, e incluye ese punto en un reclamo presentado ante el Poder Judicial, más concretamente ante un Juzgado con competencia en materia laboral.

En esos casos, hay quien ha entendido que el Poder Judicial no se podría expedir respecto de la clasificación, porque es una cuestión privativa del Poder Ejecutivo.

En resumen, la determinación del Grupo o Subgrupo al que pertenece una empresa es una cuestión que ella misma debe definir y comunicar a la DINATRA, y si esa clasificación es cuestionada por la propia Administración, la palabra final la tendrá el TCA, mientras que si es cuestionada por los trabajadores a nivel del Poder Judicial, será este último quien defina, aunque esta competencia, como dijimos, es discutible.

## Breves

### Tributario

- Con fecha 05/11/18 la DGI publicó en su página Web la Resolución N° 10197/2018, que regula aspectos relativos a la documentación que se debe emitir cuando se efectúan pagos por cuenta de terceros comprendidos en el artículo 105 del Decreto N° 220/998. Para conocer sobre el contenido de dicha resolución por favor consulta nuestro "Tax Alert" difundido entre nuestros clientes en el correo de fecha 5/11/2018.
- El día 05/11/18 la DGI publicó la Resolución N° 10198/2018, que establece que la solicitud de constancia para la impresión de documentaciones se tramitará exclusivamente a través de la página Web de la DGI y la misma tendrá una validez de quince días contados desde la fecha de su expedición.
- Con fecha 31/10/18 se publicó en la página Web de la DGI la Resolución 10185/2018, que fija los nuevos valores proporcionados por el INAC, a efectos de la percepción del IVA por la venta al público de carnes y menudencias, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

### Legal

- Con fecha 7/11/2018 se publicó en el Diario Oficial la fijación en 186,66 del valor del Índice de Precios del Consumo (IPC) para el mes de octubre de 2018, con base diciembre 2010; y en 297,77 el valor del Índice Medio de Salarios (IMS) del mes de setiembre del 2018, con base julio 2008.
- Con fecha 7/11/2018 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°353/018, que determina las definiciones que permiten la correcta aplicación del Capítulo IV de la Ley 19.484, introduciendo la obligación de presentar el Informe País por País y el Informe Maestro para aquellos contribuyentes que integren un grupo multinacional de gran dimensión económica. Para profundizar sobre el contenido de dicho decreto por favor dirigirse al "Tax Alert" que circulamos entre nuestros clientes el pasado 31/10/2018".
- En página de Presidencia se publicó el Decreto N° 356/018, del 29/10/2018, que crea distintos tipos de visa consular de ingreso al país para aquellas nacionalidades que así lo requieran.
- Con fecha 8/11/2018 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.678, que establece modificaciones en el marco legal del mercado de seguros.
- Con fecha 9/11/2018 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°359/018, que establece una bonificación del 10% sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre de 2018, a los contribuyentes buenos pagadores.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.